



JUZGADO DÉCIMO CIVIL DEL CIRCUITO DE ORALIDAD

Auto Interlocutorio No 138 (1ª instancia).  
Rad – 76-001-31-03-010-2020-00051-00  
Santiago de Cali, marzo trece (13) de dos mil veinte (2020)

Ha correspondido conocer el presente RECURSO EXTRAORDINARIO DE REVISIÓN, interpuesto por SANDRA NAMIAN CORREA, contra la sentencia No. 128, proferida el 31 de mayo de 2019 por el Juzgado Octavo Civil Municipal de Oralidad de Cali, y de su estudio preliminar se observa lo siguiente:

Que al tenor de lo dispuesto en el numeral 4º del artículo 31 del Código General del Proceso, será competente para conocerlos, las Salas Civiles de los Tribunales Superiores.

Dicha norma dispone:

*"Del recurso de revisión contra sentencias dictadas por los jueces civiles de circuito, civiles municipales y de pequeñas causas, y por autoridades administrativas cuando ejerzan funciones jurisdiccionales"*

Por lo tanto, y careciendo de competencia para conocer del presente recurso, el Juzgado

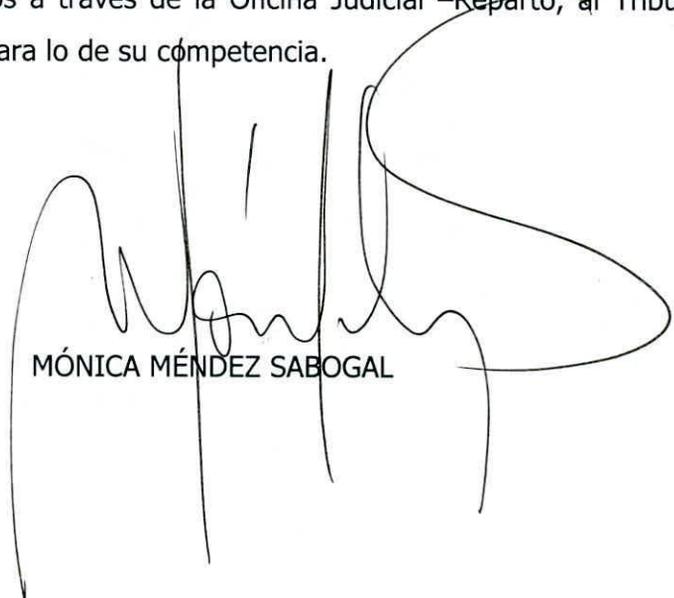
RESUELVE:

RECHAZAR de plano el RECURSO EXTRAORDINARIO DE REVISIÓN, interpuesto por SANDRA NAMIAN CORREA, contra la sentencia No. 128, proferida el 31 de mayo de 2019 por el Juzgado Octavo Civil Municipal de Oralidad de Cali.

REMITIR la demanda y sus anexos a través de la Oficina Judicial –Reparto, al Tribunal Superior –Sala Civil de la ciudad, para lo de su competencia.

NOTIFÍQUESE

LA JUEZ,



MÓNICA MÉNDEZ SABOGAL

JUZGADO DÉCIMO CIVIL DEL CIRCUITO DE ORALIDAD  
SECRETARÍA

HOY 16 JUNIO 2020 NOTIFICO EN ESTADO No 035  
LA PROVIDENCIA QUE ANTECEDE.



LA SECRETARIA, MARÍA DEL CARMEN QUINTERO CÁRDENAS

por levantamiento suspensión de términos  
se notifica en estado electrónico el 16 de junio 2020

